

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2020 00138 00**

En revisión del plenario se advierte que por auto de fecha 25 de octubre de 2022 se inadmitió la acumulación de la demanda, decisión que además de improcedente, exigió documentos que obran en el plenario, por lo que procede el Despacho a realizar un control de legalidad en el presente asunto, fundamentado en el artículo 132 del C.G.P. dejando sin valor ni efecto dicha providencia.

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por el apoderado actor, adviértase que para esta clase de asuntos, para determinar la cuantía (núm. 5º, art. 26) no opera la exigencia del artículo 444 del C.G.P. De igual forma se evidencia que se alude avalúo catastral, el cual no reposa en el plenario debidamente actualizado, ello en consideración que ahora se alude el 100% del bien inmueble como bien relicto, por lo que apoderado debe allegarlo.

De igual forma, se evidencia la intervención de una persona que alude ser heredera del causante del que se solicita demanda de acumulación, que al no guardar vínculo con la señora Waldina Ríos de Carreño, implica liquidación de la correspondiente sociedad, razón por la cual el apoderado debe adecuar su pedimento.

Notifíquese,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **178**, hoy **8 de noviembre de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria